

Secretaría. Santiago de Cali, marzo 14 de 2.023. A despacho del señor Juez el presente proceso. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa.
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.023-001585-00
Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: María Alejandra Quiñonez Fajardo
Demandados: Ciudadela Comercial Unicentro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 363
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023).

Procede el Juzgado a verificar si la anterior demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual adelantada por María Alejandra Quiñonez Fajardo a través de apoderado judicial, contra Ciudadela Comercial Unicentro, fue debidamente subsanada o no, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Pese a que la parte demandante mediante apoderado judicial, presentó escrito mediante el cual pretendía subsanar la demanda, esta no se hizo acorde al auto que la inadmitió. Dícese lo anterior, por cuanto no se allega el certificado de existencia y representación de la parte demandada, sin que sean de recibo la solicitud hecha ante la entidad encargada de su libramiento, esto por cuanto si como la norma lo indica se requería de conciliación prejudicial, la cual no se llevó a cabo, desde esa fecha el petente debía tener la documentación necesaria, para la posterior presentación de la demanda. En igual sentido, al subsanar no se presenta la demanda integrada, sino que solamente se manifiesta "desistir" sin que ello se encuentre acorde a las normas que regulan tanto la presentación como la subsanación del libelo, tampoco se cumple con lo dispuesto en el artículo 6º inciso 4º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues no se observa que el escrito subsanatorio se haya remitido por medio electrónico a la demandada.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del C. General del Proceso,

RE S U E L V E:

1º.- RECHAZAR como en efecto se hace, la anterior demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.- HAGANSE las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial, ello teniendo en cuenta la virtualidad imperante

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e3651475cb4836926339d67123c5de813ef36eff659470ecd2d7a5b6cdeeff**

Documento generado en 15/03/2023 09:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>